

Notificación de embargo de vehículos

III.B.473

EL RECAUDADOR EJECUTIVO DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, JEFE DE LA UNIDAD DE RECAUDACIÓN EJECUTIVA 26/01 LOGROÑO.

HAGO SABER: Que en el expediente administrativo de apremio que se sigue en esta Unidad contra SABINA LOPEZ MARTINEZ se ha dictado en el día de la fecha la siguiente

PROVIDENCIA: Tramitándose en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social expediente administrativo de apremio contra el deudor que se cita a continuación, y estimándose insuficientes los bienes embargados en el territorio de esta Unidad, DECLARO EMBARGADO como de la propiedad del deudor el bien que se describen por los descubiertos que igualmente se expresan

DEUDOR: SABINA LOPEZ MARTINEZ.

DOMICILIO: RONDA CUARTELES, 17-1º E.

DEBITOS: 179.928,- PIS.

BIEN EMBARGADO: LO-7525-L; SEAT MARBELLA

Del citado embargo se efectuará anotación preventiva en el Registro de la Propiedad a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social.

En cumplimiento de lo dispuesto en el núm. 3 del Art. 122 de Reglamento General de Recaudación del Sistema de la Seguridad Social, y para que sirva de notificación al apremiado SABINA LOPEZ MARTINEZ, y a su cónyuge en su caso, se publica el presente en el Boletín Oficial de la Rioja.

Contra esta Providencia se podrá interponer recurso ante el Sr. Director Provincial Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en La Rioja en el plazo de ocho días y en los términos descritos en el artículo 187 del citado Reglamento, o formular, con carácter previo y facultativo, recurso de reposición ante la misma Tesorería en el plazo de quince días, o Reclamación Económico-Administrativa en el mismo plazo, contados todos ellos desde la notificación de la presente. Aunque se interponga recurso, el procedimiento de apremio solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el Art. 109 del Reglamento General de Recaudación ya citado.

Logroño, a 11 de Marzo de 1994. — El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social, Jesús Irigoyen San Martín.

C. Administración Local

AYUNTAMIENTO DE ARENZANA DE ABAJO

Exposición pública de padrón cobratorio del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica de 1994 III.C.479

Este Ayuntamiento-Pleno, en su sesión celebrada con fecha 18 de Febrero de 1994, aprobó el Padrón cobratorio correspondiente al IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA, correspondiente al ejercicio de 1994.

Se anuncia que dicho acuerdo, con sus antecedentes, permanecerá expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de un mes, contado a partir de la inserción del presente en el B.O.R. durante cuyo plazo podrán los interesados examinar el expediente, y deducir las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá también formularse recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, sin perjuicio de la ejecutoriedad de los referidos padrones, según prescribe y regula el art. 14.4 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre.

En el supuesto de no presentarse reclamaciones o sugerencias se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo.

Arenzana de Abajo, a 21 de febrero de 1994. — El Alcalde, Martín Mateo Hernáez.

AYUNTAMIENTO DE ARNEDO

Aprobación inicial de los Estatutos y Bases de la U.A.8 del P.G.O.U. vigente de Arnedo III.C.576

El Ayuntamiento de Arnedo en sesión plenaria celebrada el día 23 de febrero de 1994, aprobó inicialmente los Estatutos y Bases de Actuación de la Junta de Compensación que pretende constituirse para la ejecución de la U.A.8 del P.G.O.U. de Arnedo.

De conformidad con lo establecido en el art. 161.3 y 162, 1 y 2 del R.G.U., y con el fin de que en el plazo de quince días contados desde la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja cuantas personas se consideren afectadas pueda formular las alegaciones que estimen pertinentes, se publican íntegramente los Estatutos y Bases de la U.A.8 del P.G.O.U. con el contenido que se adjunta.

Arnedo, 3 de Marzo de 1994. — El Alcalde.

ESTATUTOS PARA EL DESARROLLO DE LA U.A.8 DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL DE ORDENACION URBANA DE ARNEDO

CAPITULO I

DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO Y FINES

Artículo 1º.— Denominación, Naturaleza, Capacidad.

La presente Junta de Compensación se denominará "U.A.8 del Plan General Municipal de Ordenación Urbana de Arnedo".

La Junta de Compensación tendrá naturaleza administrativa, personalidad propia y gozará de capacidad jurídica desde la inscripción del acuerdo aprobatorio de los Estatutos y Bases de Actuación por el Ayuntamiento de Arnedo en el Registro General de Entidades Urbanísticas Colaboradoras.

Formarán parte de la Junta de Compensación los propietarios a que se refiere el artículo 7º de los presentes Estatutos y un representante de la Administración actuante.

A la Junta podrán incorporarse empresas urbanizadoras conforme a lo previsto en el artículo 12º de estos Estatutos.

La Junta de Compensación tendrá plena capacidad jurídica para el cumplimiento de sus fines, con arreglo a lo dispuesto en el Texto Refundido

de la Ley del Suelo en el Reglamento de Gestión Urbanística y en los presentes Estatutos.

La incorporación de los propietarios a la Junta de Compensación no comportará la transmisión a la misma del dominio de los inmuebles afectados a los resultados de la gestión común, pero los terrenos quedarán afectos al cumplimiento de las obligaciones inherentes al sistema, con nota marginal en el Registro de la Propiedad, de conformidad con lo dispuesto en el art. 169 del Reglamento de Gestión Urbanística.

La Junta de Compensación actuará como fiduciaria, con pleno poder dispositivo sobre las fincas pertenecientes a los propietarios miembros de ella, incluidas la Unidad objeto de actuación, sin ningún tipo de limitaciones.

La Junta podrá adquirir, poseer y enajenar bienes de su patrimonio, para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 2º.— Domicilio.

El domicilio social radicará en Arnedo en C/ Pio XII nº 8, y podrá ser trasladado por acuerdo de la Asamblea General.

Artículo 3º.— Objeto y fines.

La Junta de Compensación tendrá por objeto llevar a efecto la gestión a través del sistema de compensación de la U.A.8.

Serán fines primordiales de la Junta de Compensación los siguientes:

A).— Agrupar a los propietarios de los bienes y derechos comprendidos en el ámbito de la Junta de Compensación y demás miembros incorporados a la misma; los cuales, manteniendo la titularidad de aquellos bienes y derechos, se integran en una acción común para ejecutar el planeamiento urbanístico y distribuir equitativamente sus cargas y beneficios. Y, una vez aprobada la Junta de Compensación por el Ayuntamiento de Arnedo, llevar a cabo las operaciones técnicas, jurídicas y materiales necesarias y en especial de redacción, tramitación y aprobación del oportuno Proyecto de Compensación para efectuar las adquisiciones y compensaciones económicas que procedan, las cuales se practicarán de conformidad a lo establecido en estos Estatutos y en el Reglamento de Gestión Urbanística.

B).— Ejecutar las obras que prevea el Proyecto de Urbanización en el desarrollo del contenido de la Unidad de Actuación una vez aprobado por el Ayuntamiento, las cuales se podrán realizar por gestión privada contratándolas por cualquiera de las fórmulas previstas en derecho cuando así lo acuerde la Asamblea General, de conformidad con lo previsto en las Bases de Actuación.

C).— Ejercer en calidad de beneficiaria el derecho a la expropiación forzosa de terrenos en los supuestos contemplados por los artículos 158-1 y 160-2 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 26 de junio de 1992 y artículos 162.5 y 167.1.h, 168.2 y 181 del Reglamento de Gestión Urbanística.

D).— Asumir la gestión y defensa de los intereses comunes de los miembros de la Junta de Compensación ante cualesquiera autoridades y organismos de la Administración Autónoma, Provincia o Municipio así como ante los Jueces y Tribunales, en todos sus grados y jurisdicciones, y frente a los particulares.

E).— Interesar el otorgamiento de los beneficios fiscales urbanísticos previstos en las disposiciones legales a favor de los miembros de la Junta de Compensación, en función de sus aportaciones.

F).— Adquirir, poseer, enajenar, gravar, o ejercer cualesquiera otros actos de dominio o administración de los bienes constitutivos del patrimonio de la Junta de Compensación.

G).— Actuar como fiduciaria con poder dispositivo sobre las fincas pertenecientes a los miembros de la Junta de Compensación; y sin que la incorporación de los propietarios a la Junta comporte la transmisión a la misma del dominio de sus fincas afectadas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 159 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 26 de junio de 1992 y artículos 168, 169 y 177 del Reglamento de Gestión Urbanística de 25 de agosto de 1978.

H).— Adjudicar las parcelas que resulten del Proyecto de Compensación.